



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DECRETO MUNICIPAL N° 095/2018

COCHABAMBA, 24 ENE 2018

MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 283 que, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El parágrafo I del Artículo 302 señala que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en el parágrafo I del Artículo 34, (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- b. Órgano Ejecutivo.

El Artículo 13 (Jerarquía normativa municipal). Señala que, la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

El Numeral 4 del Artículo 26 prescribe las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre de 2010, estipula en el Artículo 7 (Derechos de la Madre Tierra). La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

4. **Al aire Limpio:** Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

7. **A vivir libre de contaminación:** Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

El Artículo 9 (Deberes de las personas). Señala que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas:

- a. Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra.
- c. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra.
- d. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la Madre Tierra.
- g. Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, de 27 de marzo de 1992, dispone en su Artículo 1 que, la presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

El Artículo 2. Menciona que, para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Asimismo el Artículo 4. Señala que, la presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural.

El Artículo 92 menciona que, toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere.

Finalmente el Artículo 100, dispone que, cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente.

Que, la Ley Municipal N° 0026/2014, de 09 de abril de 2014, del Concejo Municipal de Cochabamba, establece en el Artículo 8. (Jerarquía Normativa). La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, es la que se establece para determinar la prelación de la aplicación de una norma dentro la Jurisdicción del Municipio de Cochabamba, la aplicación de la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba se expresa en:

3. Decreto Municipal

Asimismo el parágrafo II Artículo 9 (Fuentes de emisión de Disposiciones Municipales). II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales;

1. Decreto Municipal

El Artículo 23 (Definición). Señala que, el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

aplicación de Leyes Municipales y cuando sean "de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales.

El Artículo 24 (Procedimiento). Prescribe que: la puesta en vigencia y validez de un Decreto Municipal, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En conocimiento de la Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo a través de la unidad que corresponda, elabora el Proyecto de Decreto Municipal de las Leyes Municipales y de Competencias concurrentes de Leyes Nacionales o Departamentales.
- b) El Proyecto Municipal será Remitido a Secretaría General del Órgano Ejecutivo, para que a través de Ventanilla Única se proceda a la elaboración del Decreto Municipal.
- c) El Decreto Municipal será aprobado y firmado por las Secretarías o Secretarios Municipales y la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- d) El Decreto Municipal deberá ser publicado por el Órgano Ejecutivo en la Gaceta Municipal.

Asimismo establece en su Artículo 25 (Vigencia), que el Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos a partir de su publicación, salvo disposición expresa, y estará vigente mientras no sea derogado o abrogado por otro Decreto Municipal o Ley Municipal.

Que, por Informe S.M.U.S.C. N° 1636/17 de 21 de diciembre de 2017, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana remite nota de conocimiento por el cual se presentó el Proyecto de Reglamento de la "Ley Municipal N° 0221 de la Bicicleta"

Que, mediante Informe JAC 02/2018 de 05 de enero de 2018, el Departamento de Asuntos Constitucionales, señala que, en conforme lo analizado, otorga la Viabilidad Jurídica al Proyecto de Decreto Municipal de Reglamento de la "Ley Municipal N° 0221 de la Bicicleta".

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, la Ley Municipal N° 0026/2014,

En Gabinete de Secretarios Municipales,

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL DE LA BICICLETA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Artículo 1. OBJETO. El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Nro. 0221/2017 de la Bicicleta.

Artículo 2. PRINCIPIOS. El presente reglamento se aplicará bajo los siguientes principios:

Artículo 3.

1. **Libertad.**- Garantía para el uso libre de la bicicleta, evitando todas las restricciones posibles, salvo las relacionadas con la propia seguridad del ciclista y de su bicicleta.
2. **Seguridad.**- Garantía para precautelar la integridad del ciclista en la circulación y en el aparcamiento de las bicicletas.
3. **Preferencia.**- La bicicleta será el medio de transporte preferencial en el municipio, respecto a los otros medios de transporte.
4. **No discriminación.**- Garantía para que el ciclista no sea privado de su derecho al uso de la bicicleta como medio de transporte, esparcimiento o deporte, debiendo al contrario ser incluido.
5. **Sostenibilidad.**- Principio del transporte público y privado que pretende por medio de la movilidad urbana a través de medios de transporte, garantizar el menor impacto sobre la salud y el medio ambiente local y global, en el corto, mediano y largo plazo, sin comprometer el desarrollo de futuras generaciones, del cual la promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible se constituye en componente fundamental que prima sobre los demás medios de transporte que conforman el Sistema de Transporte Integral (S.T.I.).
6. **Conectividad.**- La planeación, el diseño, la ejecución y la puesta en marcha de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la bicicleta, deberá orientarse a la conexión de centros atractivos como ser: Los equipamientos de uso público, deportivos, turísticos, de salud, recreación, educación, comercio y transporte, por medio de ciclovías dotadas con la infraestructura ciclista necesaria para facilitar y promover la movilidad en bicicleta.

Artículo 4. FINALIDADES. El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

- (a) Promover una movilidad urbana más eficiente y reducir la contaminación del medio ambiente.
- (b) Fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte no motorizado.
- (c) Regular el uso de la bicicleta en condiciones adecuadas y seguras en concordancia con las normas de tránsito.
- (d) Socializar y sensibilizar la normativa municipal para el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, saludable, no contaminante, sostenible y seguro.

Artículo 5. MARCO LEGAL. El presente Reglamento tiene como marco legal las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010.
3. Ley N° 165 General de Transporte de 16 de agosto de 2011.
4. Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992.
5. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.
6. Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba de 13 de abril de 2014.
7. Ley Municipal de la Bicicleta N° 0221/2017 de 01 de agosto de 2017.
8. Ley Municipal N° 0226/2017 Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba
9. Ley Nacional del Deporte N° 804 del 11 de mayo de 2016.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Artículo 6. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento, los conceptos enunciados a continuación se entenderán de la siguiente manera:

1. **Aparcar.**- Estacionar o parquear la bicicleta.
2. **Bicicleta.**- Vehículo no motorizado de dos o más ruedas, impulsado por esfuerzo físico humano a través de un sistema de transmisión de pedales y/o asistido por otra energía alternativa.
3. **Calzada.**- Espacio de la vía pública, destinada a la circulación de vehículos.
4. **Carril.**- Banda longitudinal demarcada en la calzada para un mejor ordenamiento de la circulación, destinada generalmente al tránsito de una sola fila de vehículos.
5. **Casco.**- Objeto de material muy resistente de forma semiesférica que se ajusta a la cabeza del ciclista, para protegerla de posibles heridas o golpes.
6. **Ciclista.**- Conductor/a quien tiene el mando y control de la bicicleta.
7. **Ciclovía.**- Toda vía pública destinada a la circulación exclusiva o compartida de ciclistas, pudiendo ser de doble sentido. Las ciclovías, a su vez, se clasifican en las siguientes:
 - 7.1. **Cicloacera.**- Espacio vial en la acera destinada a la circulación de bicicletas, que por lo general es de uso compartido con los peatones.
 - 7.2. **Ciclocarril.**- Carril destinado a la circulación exclusiva de Bicicletas. En vías de circulación de motorizados, estará separado y señalizado especialmente.
 - 7.3. **Ciclopista.**- Vía que permite el fácil desplazamiento de la bicicleta para competencias deportivas en sus diferentes disciplinas.
 - 7.4. **Ciclosenda.**- Vía natural o de tierra, para circulación de bicicletas, sea en el uso de la bicicleta como medio de transporte, en ciclo turismo o paseos o en actividades deportivas de disciplinas de bici montaña, descenso u otros.
8. **Calzada Compartida.**- Es la vía de uso compartido para la circulación de motorizados y ciclistas, que se habilita en vías donde no exista posibilidad de implementar un ciclo carril, ciclo pista o cicloacera.
9. **Cicloturismo.**- Modalidad de turismo en la que se emplea la bicicleta como medio de transporte.
10. **Circulación.**- Desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos.
11. **Educación Ciclista.**- Es el conjunto de acciones que prioriza la adquisición de conocimientos en educación ciudadana, valores, hábitos y conductas del buen uso de la bicicleta.
12. **Educación Vial.**- Adquisición de hábitos que le permiten al ciudadano acomodar su comportamiento a normas y principios del tránsito y la seguridad vial como uno de sus objetivos.
13. **Estacionamiento de Bicicletas.**- Espacio en la vía pública, destinado al aparcamiento de bicicletas.
14. **Parqueo de Bicicletas.**- Espacio ubicado al interior de instituciones, edificios, centros comerciales, parques de motorizados u otros inmuebles, sean públicos o privados, destinado al aparcamiento de bicicletas.
15. **Peatón.**- Persona que circulando o detenida en la vía pública, prescinde del uso de un vehículo.
16. **Señalización Horizontal.**- La señal horizontal es aquella que es marcada sobre el pavimento y tiene la función de delimitar o canalizar el tránsito de las bicicletas y de los vehículos motorizados.
17. **Señalización Vertical.**- Es aquella que transmite información sobre las normas de circulación, las características de la vía, situaciones de peligro y orientación.
18. **Triciclo.**- Vehículo no motorizado de paseo de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COCHABAMBA

TÍTULO SEGUNDO DEL CICLISTA

CAPÍTULO I PRIORIDAD DEL CICLISTA

Artículo 7. PRIORIDAD DEL CICLISTA SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS. Los ciclistas tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos motorizados, cuando deseen incorporarse de derecha a izquierda o viceversa en el sentido de circulación vial.

Artículo 8. DERECHOS DEL CICLISTA. Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Circulación preferencial en todo momento respecto de los vehículos automotores.
- b) Ser considerados por la sociedad y Autoridades como medio de transporte no motorizado, parte del flujo vehicular y de igual forma respetado.
- c) Circular por la red de ciclovías y en los lugares donde aún no existan las mismas.
- d) Circular por el carril vehicular estipulado, como cualquier otro medio de transporte terrestre.

Artículo 9. OBLIGACIONES DEL CICLISTA. Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Circular por el carril dispuesto o habilitado como ciclovía y en su defecto, dentro del carril de la vía por la cual circula.
2. Conservar una distancia mínima de tres metros entre cualquier vehículo en movimiento.
3. Utilizar un sólo carril de circulación en la ciclovía.
4. Al adelantar un vehículo motorizado, deberá utilizar el carril izquierdo.
5. Ceder el paso a los peatones.
6. El ciclista deberá respetar el sentido de la vía pública, la señalización y semaforización establecida, respetando los espacios reservados a peatones y personas con discapacidad.
7. Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar un giro, levantando breve pero visiblemente el brazo derecho o izquierdo según corresponda, con el fin de advertir a tiempo a los vehículos que circulan detrás.
8. Detenerse en las intersecciones y cruzar con precaución.
9. Aparcar correctamente en los estacionamientos o parqueos de bicicletas.
10. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
11. El ciclista deberá transitar con un sistema mecánico de dirección y freno en buen estado de funcionamiento y la indumentaria de seguridad adecuada para la circulación diurna y nocturna.
12. El uso del casco para resguardar su integridad física.
13. Los ciclistas que transiten en grupo deberán ocupar solamente un carril y nunca usar las vías señaladas como de uso exclusivo para vehículos.
14. Los ciclistas deberán adelantar dejando una distancia no menor a 1.50 metros, para evitar accidentes, por el lado izquierdo.
15. Transportar a personas únicamente cuando la bicicleta tenga las condiciones adecuadas para transportar acompañantes.



TÍTULO TERCERO



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

INFRAESTRUCTURA PARA EL USO DE LA BICICLETA

CAPÍTULO I INFRAESTRUCTURA VIAL PARA BICICLETAS

Artículo 10. CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

1. Integrar las centralidades urbanas, paradas de transporte público, equipamientos de gran escala.
2. Emplazar en avenidas o calles de alto tráfico con el fin de descongestionar el tráfico vehicular.
3. Deberán ser de fácil identificación y percepción por los ciclistas, por conductores motorizados y población en general, a través del uso de marcas y señalización.
4. Deberá existir suficiente separación con el resto del tráfico, a lo largo de las vías ciclísticas como de áreas de estacionamiento, para facilitar las maniobras del ciclista y evitar accidentes.
5. Fácil acceso y circulación en las intersecciones y calles que cruzan a través de un conveniente trazo y una adecuada señalización y semaforización.

Artículo 11. TIPO DE CICLOVÍAS: Este tipo de ciclovías podrán ser segregados físicamente o mediante señalización:

- (a) Cicloacera. anexo 01
- (b) Ciclocarril. anexo 02
- (c) Ciclosenda. anexo 03

CAPÍTULO II CICLOVÍAS

Artículo 12. DIMENSIONAMIENTO DE LAS CICLOVÍAS:

1. Dimensiones estándares de la bicicleta. anexo 04

Longitud	1.7 - 1.9 m.
Altura	1.0 - 1.2 m.
Ancho de manubrio	0.45 - 0.6 m.

2. Dimensionamiento estándar y su espacio de uso y circulación. anexo 05

Longitud	1.7 - 1.9 m.
Altura	1.7 - 1.9 m.
Ancho	0.75 - 1.0 m.

- M*
3. **Vía Unidireccional.-** La vía de un sólo sentido de circulación para bicicletas deben tener un ancho mínimo de 1.25 m para permitir la circulación cómoda de una persona (no permite efectuar adelantamientos), requerirá de un espacio adicional de 0.25 m, para manejar cómodamente y evitar objetos fijos, requiriendo un total de 1.5 m. recomendable. anexo 06
 4. **Vía Bidireccional.-** La sección de una vía para bicicletas de dos sentidos de circulación, debe tener como mínimo 2.0 m de ancho, pero para aumentar la





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

comodidad y la seguridad de los ciclistas, la sección debe ser igual o mayor a 2.5 m, recomendable. anexo 07

Artículo 13. ESPACIO DE RESGUARDO.

1. **Frente a estacionamientos.-** La distancia entre un estacionamiento en fila y una vía para bicicleta, separado por acera, debe ser de al menos 0.70 m. y de 1.0 m en el caso de infraestructura en ciclovías. anexo 08.
2. **Entre ciclovía y estacionamiento en fila.-** Cuando se diseñe un carril de bicicleta junto a una zona de estacionamiento se debe guardar una distancia como mínimo de 0.50 m. entre dicho carril y la zona de estacionamiento. Anexo 09.

Artículo 14. SEGREGADORES. Para la implementación de ciclovías al mismo nivel de la calzada, se incorporara como elemento distintivo de protección y segregación vial un cordón segregador de 0.15 m. de alto por 0.35 m. de ancho, construidos de hormigón u otros materiales resistentes, con una pendiente del lado de la ciclovía, para evitar que el pedal toque contra el cordón, aumentando así el ancho útil de la superficie de desplazamiento, generando una circulación más segura al ciclista.

Tipos de Segregadores:

1. **Segregadores altos.-** Este tipo de separadores se instalan en aquellas vías donde el ancho del perfil de vía sea considerable, teniendo unas dimensiones de 0.35 m. de ancho, 0.15 – 0.17 m. de alto máximo y 0.60 m. de longitud. Anexo 10.
2. **Segregadores bajos.-** Para aquellas vías con escaso ancho de calzada, teniendo unas dimensiones de 0.35 m. de ancho, 0.08 m. de alto y 0.60 m. de longitud, esta altura permitirá que los vehículos puedan eventualmente sobreponerse a baja velocidad. Anexo 11.

Los segregadores deben ser instalados de forma continua o separadas, los cuales estarán sujetos a diseño y justificación técnica.

Se podrán colocar segregadores prefabricados, los cuales deben tener buena sujeción sobre la superficie donde se requiera instalar.

Artículo 15. DELINEADORES.- Los delineadores son elementos verticales, capaces de reflejar la luz con claridad, visibles bajo condiciones atmosféricas normales, de color amarillo y blanco, ubicados en el inicio o final de cada tramo de la ciclovía o donde de acuerdo a diseño lo requiera.

Se podrán colorar delineadores metálicos o prefabricados, los cuales deben tener buena sujeción sobre la superficie donde se requiere instalar.

Artículo 16. SEÑALIZACIÓN. Toda la infraestructura ciclística deberá contar con la señalización técnicamente requerida que permita advertir su estado y las condiciones de su uso, demarcar su ubicación y señalar la prioridad vial respectiva en la interacción con vehículos motorizados, peatones y otros ciclistas.

1. **Señalización Vertical.-** La señalización vertical está compuesta por un elemento de sustentación, placa e inscripción colocado preferentemente al lado derecho de la vía, dando frente al sentido de circulación. Anexo 12.
 - (a) Señales regulatorias.
 - (b) Señalización de movimiento y dirección.
 - (c) Señalización de restricción y circulación.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- (d) Señales preventivas.
 - (e) Señales de información.
 - (f) Señales de servicio.
 - (g) Señales complementarias
2. **Señalización horizontal Anexo 13**
- (a) Señales longitudinales continuas.
 - (b) Señales longitudinales discontinuas.
 - (c) Señales Transversales.
 - (i) Continua
 - (ii) Discontinua
 - (d) Señales Flechas direccionales.
 - (e) Inscripciones.
3. **Señalización en Intersecciones Anexo 14**
- (a) para mayor visibilidad nocturna y diurna de los vehículos que se aproximen por las vías transversales, la ciclovía se pintara con pintura reflectiva de color verde, en sus cruces por vías vehiculares.

Artículo 17. SEÑALIZACIÓN LUMINOSA. Se instalara señalización complementaria que fortalezca la seguridad de uso de la ciclovía con semáforos ciclísticos.

CAPÍTULO III PARQUEOS Y ESTACIONAMIENTOS DE BICICLETA

Artículo 18. PARQUEOS PROPIOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Todas las entidades públicas y privadas, dentro la jurisdicción del municipio de Cochabamba, deberán implementar parqueos y/o estacionamientos de bicicletas para el personal de la institución.

1. El área del parqueo de bicicletas deberá de estar señalizada, así como también el ingreso a la misma la cual deberá de tener una codificación organizada acorde al tipo de aparcamiento más adecuado al espacio disponible de cada institución como ser parqueos colgantes en canchos, parqueos empotrados tubo C y otros.
2. El área de parqueo de bicicletas deberá contar con medidas de seguridad exclusiva y resguardo climático para el cuidado de las bicicletas.
3. El número de aparcamiento de bicicletas deberá de ser igual o mayor a 15% de la cantidad de trabajadores de la entidad.
4. El plazo de implementación y/o adecuación de parqueos de bicicletas es de 2 años a partir de la promulgación del presente reglamento.

Artículo 19. PARQUEOS PARA USUARIOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Todas las entidades públicas y privadas, dentro la jurisdicción del municipio de Cochabamba, deberán implementar aparcamiento de bicicletas para los usuarios de los servicios que presta la entidad.

1. El área del parqueo de bicicletas deberá de estar señalizada, así como también el ingreso a la misma la cual deberá de tener una codificación organizada acorde al tipo de aparcamiento más adecuado al espacio disponible de cada institución.
2. El área de parqueo de bicicletas deberá contar con medidas de seguridad exclusiva para el cuidado de las bicicletas, así mismo este deberá contar con visibilidad pública.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

3. El número de aparcamiento de bicicletas deberá de ser igual o mayor a 10% de la cantidad de usuarios en la hora pico de la entidad. Este porcentaje podrá incrementarse de acuerdo a la demanda de los usuarios de la entidad.

Artículo 20. PARQUEOS URBANOS. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba habilitará parqueos de bicicletas en lugares estratégicos para ciclistas, dicho parqueo contara con la señalética correspondiente que lo identifique, así como también con elementos necesarios para el resguardo seguro de las bicicletas.

Artículo 21. PARQUEOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. En todos los parqueos de uso público y privado para vehículos se habilitara un número proporcional a al número de vehículos que alberga 15% del total de vehículos estará destinada a cuidado de las bicicletas, debiendo de dar las condiciones adecuadas de aparcamiento.

Artículo 22. DIMENSIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO. Una bicicleta estacionada perpendicularmente, requiere un espacio correspondiente a una rectangular 0.6 x 2.00 m. estacionado en diagonal ocupan un equivalente a 0.75 x 1.5 m.

En base a los requerimientos de espacio para el estacionamiento de bicicleta y la cantidad de bicicletas que se requiera estacionar, serán los parámetros de diseño de los espacios estacionamiento para bicicletas, se clasificarán en los siguientes tipos de estacionamiento:

1. Estacionamientos en infraestructuras municipales.
2. Estacionamientos en infraestructuras privadas.
3. Estacionamiento en espacios públicos.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL CICLISMO DEPORTIVO Y CICLOTURISMO

Artículo 23. IMPLEMENTACIÓN DE CICLOVIAS. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en función de la factibilidad técnica y financiera, planificara, diseñara e implementara los circuitos de las nuevas ciclovías tomando en cuenta la articulación con las ciclovías existentes y con equipamientos deportivos, turísticos, salud, comerciales, recreación y educación.

Artículo 24. ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. Los espacios públicos del municipio podrán adecuarse temporalmente para ciclismo deportivo o cicloturismo; previa coordinación y autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

TÍTULO CUARTO CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

CAPÍTULO I PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN VIAL SOBRE EL USO DE LA BICICLETA





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Artículo 25. FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba realizará programas y campañas de educación vial de conducción segura de la bicicleta, planificada y presupuestada en el POA de cada gestión a través de las unidades correspondientes. Orientado al desarrollo de actitudes colectivas para una cultura de uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo, saludable, no contaminante, sostenible y seguro.

Artículo 26. RECONOCIMIENTO COMO MEDIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO. Al ser reconocida la bicicleta como un medio de transporte alternativo dentro la jurisdicción del Municipio de Cochabamba, los ciclistas deberán de respetar las normas municipales y de tránsito.

Artículo 27. EDUCACIÓN VIAL. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba coordinará con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, para realizar talleres y socialización del uso correcto de la bicicleta como medio de transporte alternativo.

CAPÍTULO II CICLISMO DEPORTIVO

Artículo 28. CONDICIONES. De acuerdo a la reglamentación de la "Unión Ciclista Internacional (UCI)" se desarrollaran los eventos de ciclismo deportivo, que no tendrán fines de lucro, salvo que la actividad se considere privada sujeto a una patente de uso de la vía o espacio público para tal propósito.

Artículo 29. EVENTOS, COMPETENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE CICLISMO DEPORTIVO. En el ámbito municipal podrán ser organizados por cualquier instancia pública o privada, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y con la autorización correspondiente en los casos que amerite.

Artículo 30. PROMOCIÓN DEL CICLISMO DEPORTIVO. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba promoverá la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 31. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES. Se clasificarán las infracciones de acuerdo a los siguientes grados de afectación estos son:

1. **Infracciones Leves.** Este tipo de infracción, son aquellas que no generen afectación a peatones ni a los mismos ciclistas, estos tipos de infracciones son los siguientes:
 - (a) No anunciar el cambio de dirección.
 - (b) Llevar acompañantes sin las medidas de seguridad.
 - (c) Llevar carga que dificulte su visibilidad y maniobrabilidad.
 - (d) Comer mientras conduce.
 - (e) Utilizar audífonos o elementos que distraigan la conducción.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

2. **Infracciones Graves.** Este tipo de infracción son aquellas que generan o puedan generar accidentes de tránsito, los cuales son los siguientes:
 - (a) Utilización de teléfonos celulares.
 - (b) No contar con accesorios luminosos para la conducción nocturna.
 - (c) Conducir bicicleta cuando se han ingerido bebidas alcohólicas, estimulantes u otras sustancias cuyo efecto altere el estado físico o mental.
 - (d) Obstaculizar el tránsito regular de los ciclistas o los peatones.
 - (e) Transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
 - (f) Estacionar las bicicletas sujetándolas a postes, árboles, rejas o cualquier otro elemento fijo donde se dificulte la normal circulación peatonal o de otros vehículos, u ocupando espacios públicos con otros destinos específicos.
 - (g) Estacionarse en las rampas, estacionamientos y accesos de discapacitados.
 - (h) Actos de acrobacia.
3. **Infracciones Gravísimas.** Este tipo de infracción son aquellas que generen directa o indirectamente peligro de accidente a los peatones y a los ciclistas, los cuales son los siguientes:
 - (a) Realizar competencias en la vía pública sin autorización expresa por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
 - (b) Agarrarse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública.
 - (c) Circular en contra flujo o en sentido contrario a la vía, cuando estas sean unidireccionales.
 - (d) Circular por los carriles centrales o interiores de las vías públicas y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controladas.

Artículo 32. SANCIONES. Estas se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

1. **Sanciones Leves.-** Los guardias de movilidad urbana extenderán una boleta de asistencia a un curso de capacitación de la Ley de la bicicleta y su reglamento.
2. **Sanciones Graves.-** Los guardias de movilidad urbana extenderán una boleta de asistencia a un curso de capacitación de la Ley de la bicicleta y su reglamento además deberán de participar de las campañas de promoción y concientización de la presente ley.
3. **Sanciones Gravísimas.-** Retención de la bicicleta y traslado al garaje del resguardo y pago de una multa de 200 Bs., en caso de reincidencia en ese tipo de infracción la multa será de 400 Bs., una vez cancelada la multa, el ciclista podrá retirar su bicicleta del garaje de resguardo.

TÍTULO SEXTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN

Artículo 33. El Comité Municipal de Promoción del Uso de la Bicicleta ha sido creado como espacio de participación social en la promoción del uso de la bicicleta y está conformado por representantes de movimientos de ciclistas urbanos, de cicloturistas, ciclismo deportivo y representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba de la siguiente forma:





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba | 4 representantes. |
| 2. Movimiento de ciclistas urbanos | 1 representante. |
| 3. Movimientos de cicloturistas | 1 representante. |
| 4. Movimientos de ciclismo deportivo | 1 representante. |

Artículo 34. Los miembros del Comité Municipal de promoción del uso de la bicicleta, deberán estar debidamente acreditados por las instituciones legalmente constituidas y que cuenten con personería jurídica.

Artículo 35. El desempeño de los miembros del Comité Municipal de Promoción del Uso de la Bicicleta será honorífico, por lo que no percibirán ningún tipo de retribución por su desempeño.

Artículo 36. El Comité Municipal de Promoción del Uso de la Bicicleta desempeñará sus actividades de acuerdo a la siguiente organización:

- | | |
|-------------------|--|
| 1. Presidente | El Alcalde Municipal o su representante. |
| 2. Vicepresidente | Representante del movimiento ciclístico. |
| 3. Secretario | Representante del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba. |
| 4. Vocales | Todos los demás representantes. |

Artículo 37. El Comité Municipal de Promoción del Uso de la Bicicleta, tendrá las siguientes facultades:

1. Emitir la convocatoria correspondiente, a solicitud del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión, para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Levantar las actas de sesión, manteniendo bajo su custodia los libros que las contengan.
3. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
4. Ser el enlace de la población ciclista con las instituciones públicas y privadas para fomentar, promover el uso de la bicicleta.

Artículo 38. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria, las veces que sea necesario. Para que la Comisión sesione válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de las instituciones, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 39. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de decisión.

Artículo 40. Las sesiones de la Comisión se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente emitirá por escrito la convocatoria correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, integrando el orden del día y señalando el lugar, fecha y hora de su realización, anexando la información y documentación necesaria para su realización.
2. El día de la sesión, el secretario verificará que todos los integrantes hayan sido debidamente notificados con la convocatoria y que se reúna el quórum que exige el presente Reglamento, que deberá informar al Presidente.
3. Una vez confirmada la existencia de quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y pondrá a consideración de los integrantes el orden del día, en el cual, invariablemente, se incluirá la aprobación del acta respectiva.
4. En caso que alguno de los integrantes considere que algún punto del orden del día deba postergarse u omitirse su discusión, lo hará saber al Presidente, exponiendo los





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

motivos y circunstancias que justifiquen su propuesta. Una vez expuestas dichas consideraciones, el Presidente dará el uso de la voz a los demás integrantes que deseen manifestar su opinión. Concluida la participación de los miembros de la Comisión, se someterá a votación la propuesta. Si la propuesta es aceptada, el punto respectivo será postergado u omitido para ser analizado en otra sesión, caso contrario, se procederá a su análisis, discusión y pronunciamiento.

5. De no existir objeción alguna al orden del día, o existiendo, se haya procedido en los términos de la fracción anterior, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Comisión cada uno de los puntos a tratar.
6. En todo momento el Presidente deberá salvaguardar el orden en las sesiones, procurando el intercambio de ideas y propuestas en un marco de cordialidad y respeto. Otorgará el uso de la voz a las personas que así lo soliciten, siempre que formen parte de la Comisión.
7. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente declarará concluida la sesión e instruirá al Secretario para que proceda a integrar el acta correspondiente al libro de actas y a realizar los actos necesarios para cumplir los acuerdos tomados por la Comisión.

Artículo 41. El Comité Municipal de Promoción del Uso de la Bicicleta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar los requerimientos para crear y desarrollar los medios necesarios para impulsar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, saludable, no contaminante, sostenible y seguro.
2. Proponer iniciativas que permitan fomentar el uso de la bicicleta en la población y al desarrollo de la cultura vial.
3. Promover estrategias para facilitar la inclusión al uso de la bicicleta de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA EL USO DE LA BICICLETA

Artículo 42. INCENTIVOS. El comité municipal de promoción del uso de la bicicleta dentro de sus atribuciones propondrá al ejecutivo municipal programas de incentivos para el uso de la bicicleta dentro de la jurisdicción del municipio de Cochabamba.

Artículo 43. COMUNICACIÓN. Mediante medios de comunicación el Gobierno Autónomo Municipal De Cochabamba difundirá los programas de incentivos para el uso de bicicleta.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se aprueba como parte indivisible de la presente disposición, los Anexos adjuntos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan Abrogados y Derogados todos los Artículos y normas de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos son responsables de cumplir el presente Decreto Municipal en aplicación de la Ley Municipal N° 0026/2014, de 09 de abril de 2014.





Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez Publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo y en un medio de prensa.

Publíquese, cúmplase y archívese.

José Miguel Padilla Parada
José Miguel Padilla Parada
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Andrea Gabriele García Magne
Andrea Gabriele García Magne
SECRETARIA MUNICIPAL a.i.
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

J.C. José Eduardo Galindo Avila
J.C. José Eduardo Galindo Avila
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARIADO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Cap. Velka Patricia Trelles García
Cap. Velka Patricia Trelles García
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SECRETARIA DE MOBILIDAD URBANA
Y. SEGURIDAD CIUDADANA
Gobierno Autónomo Municipal De Cochabamba

Dr. Jorge Ernesto Ibáñez Rodríguez
Dr. Jorge Ernesto Ibáñez Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Ing. Carlos E. Abasto Pérez
Ing. Carlos E. Abasto Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SECTOR DE DESARROLLO DE INFRA. TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Lic. Enrique Torrico Ocampo
Lic. Enrique Torrico Ocampo
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SECRETARIA DE SALUD
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Sra. Roxana Ruth Neri Pinto
Sra. Roxana Ruth Neri Pinto
SECRETARIA MUNICIPAL DE
SECRETARIA DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Lic. Karina O. Delgadillo Pedrazas
Lic. Karina O. Delgadillo Pedrazas
SECRETARIA MUNICIPAL DE SECRETARIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Alex Contreras Baspinero
Alex Contreras Baspinero
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SECRETARIA EJECUTIVA
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

Ricardo Pol Achá
Ricardo Pol Achá
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Ing. F. Manuel Prado Suárez
Ing. F. Manuel Prado Suárez
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

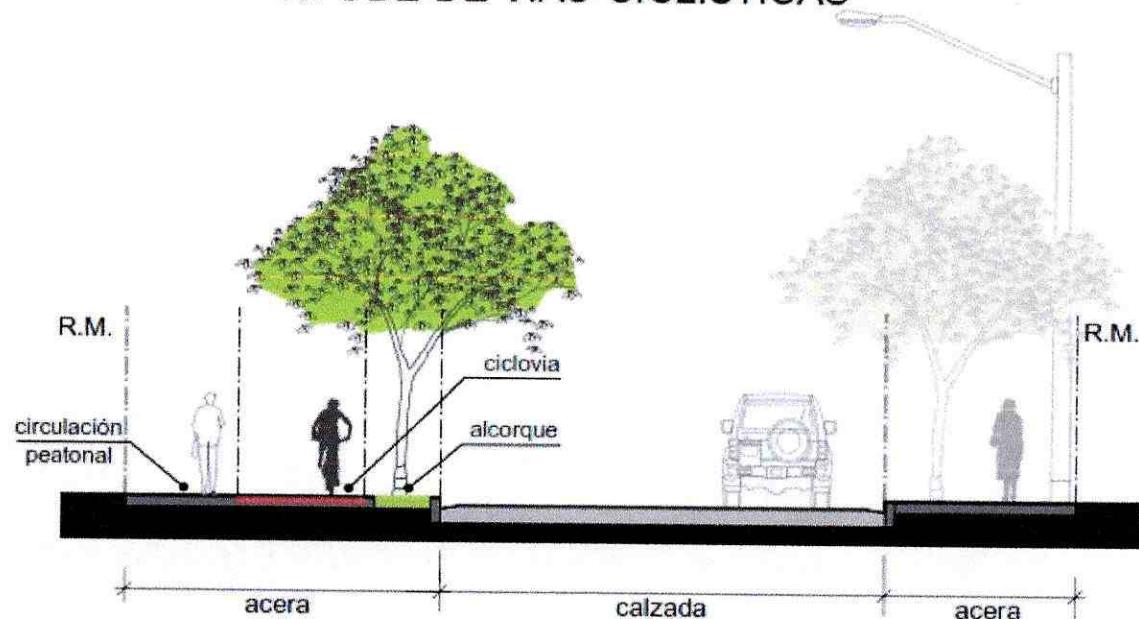
ANEXOS



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

TIPODE DE VIAS CICLISTICAS



ANEXO 1: VIA COMPARTIDA - CICLO ACERA



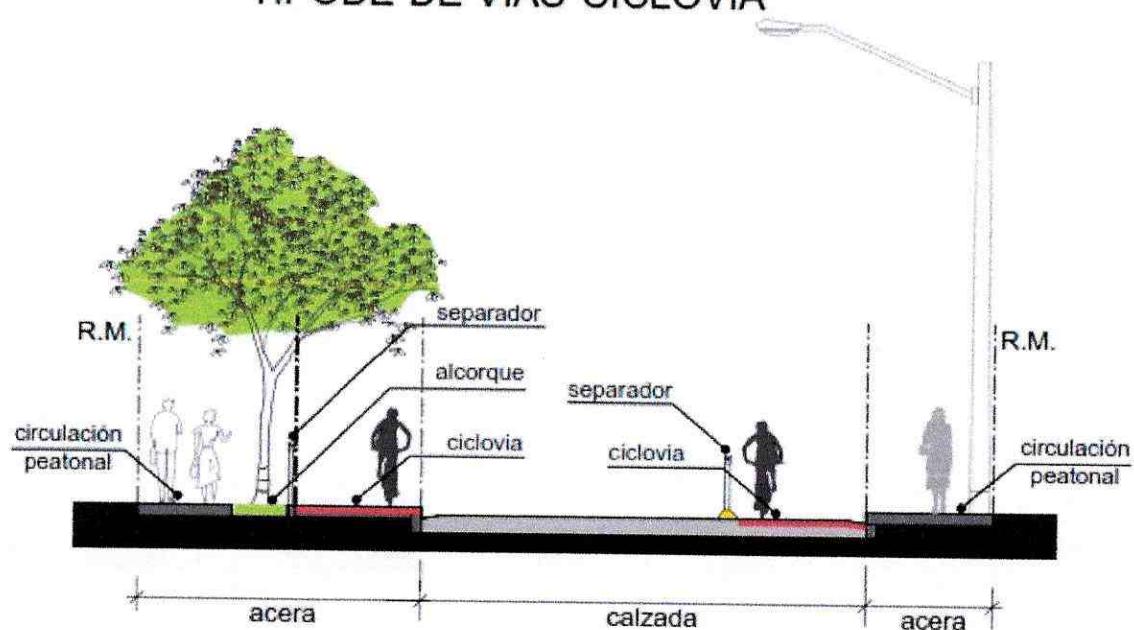
ANEXO 2: VIA COMPARTIDA - CICLO CARRIL



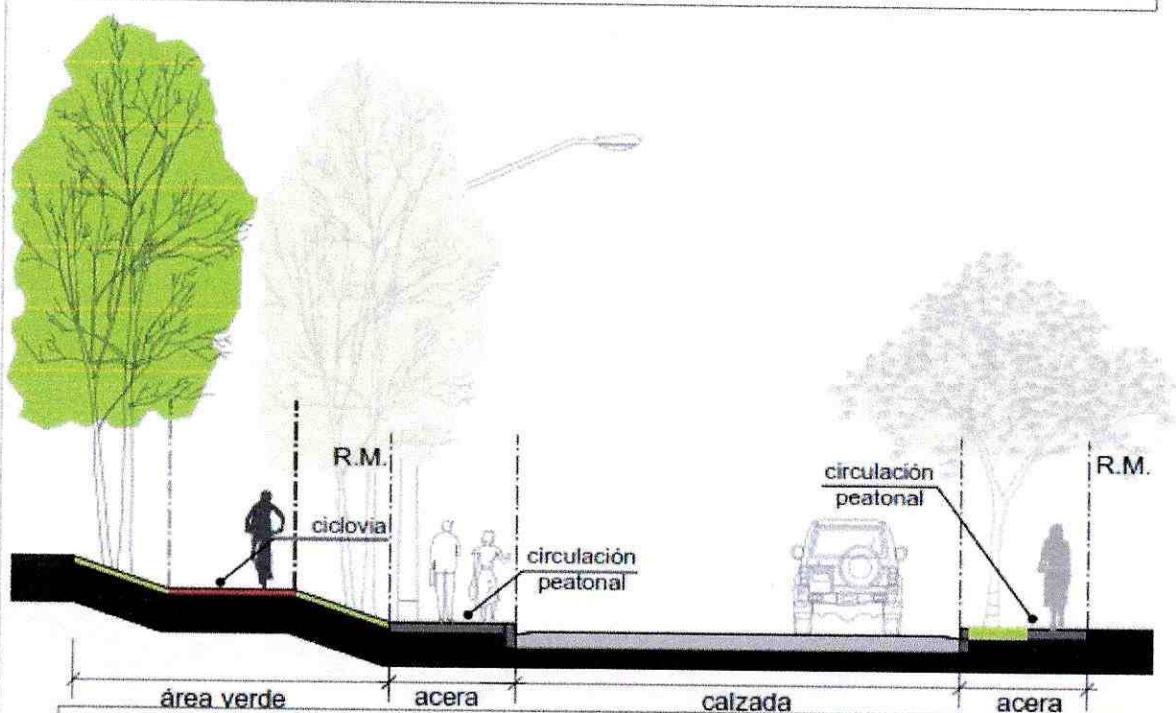
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COCHABAMBA

TIPODE DE VIAS CICLOVÍA

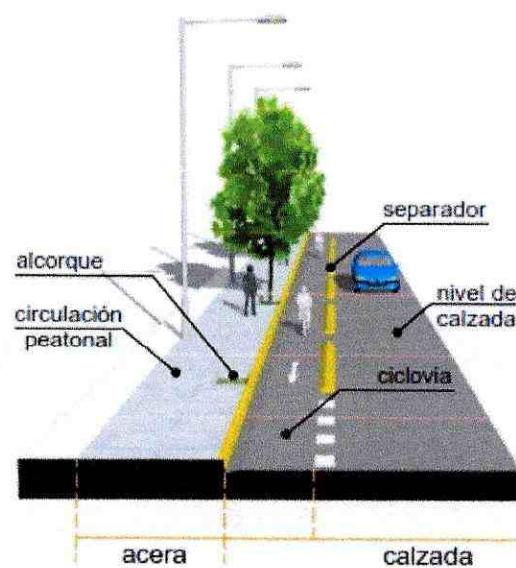
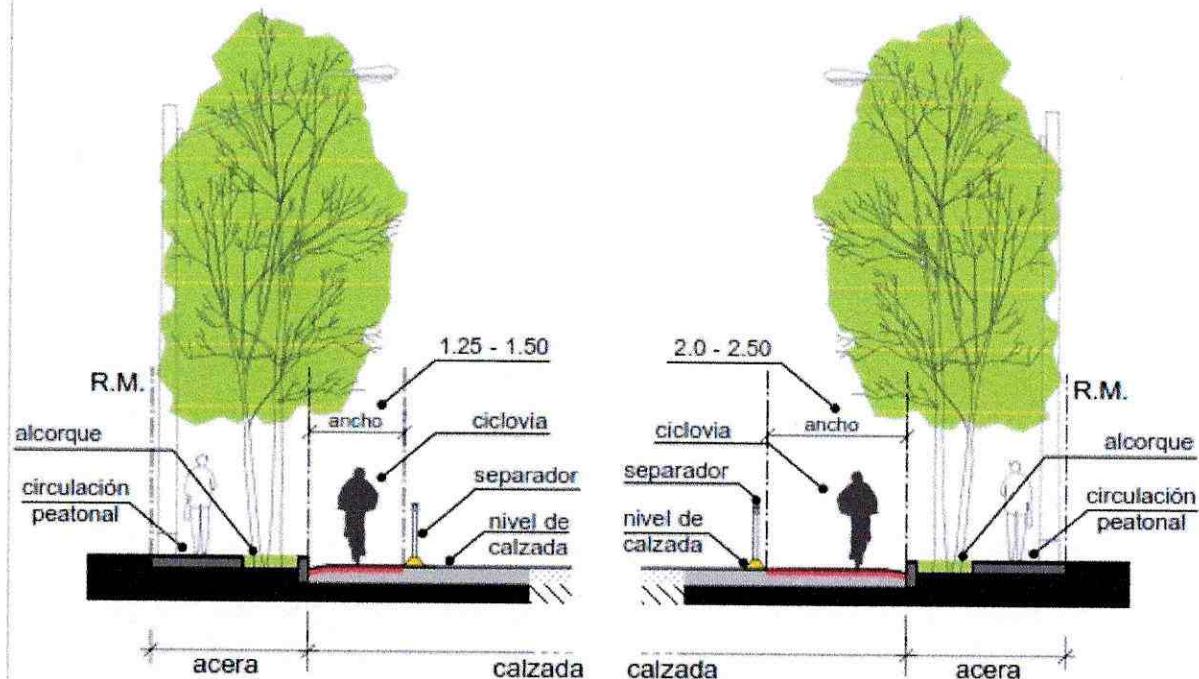


ANEXO 3: VIA ESPALDON -CICLOVIA SEGREGADA



ANEXO 4: VIA ESPALDON - CICLO SENDA

DIMENSIONAMIENTO DE LAS VIAS CICLISTAS



ANEXO 6: VIA UNIDIRECCIONAL

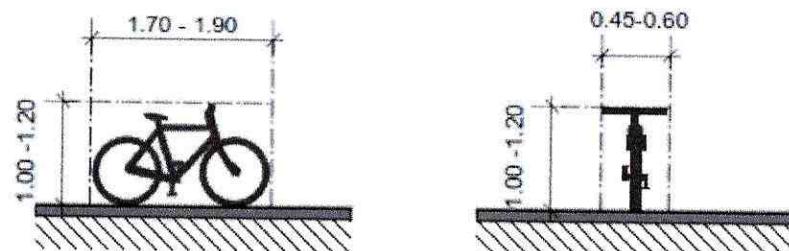


ANEXO 7: VIA BIDIRECCIONAL

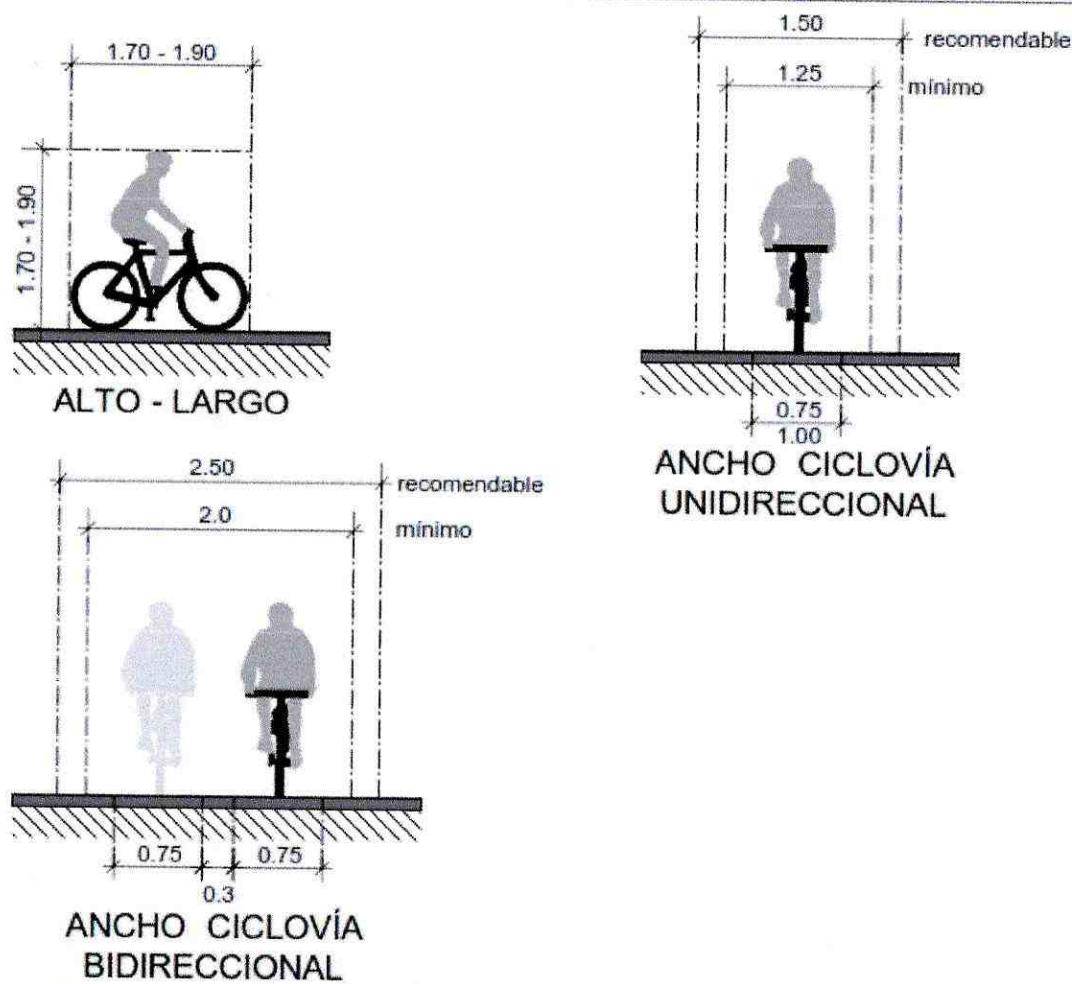


Gobierno Autónomo Municipal de Potosí

DIMENSIONAMIENTO DE LAS VÍAS CICLISTICAS



ANEXO 5: DIMENSIONES ESTANDARES DE LA BICICLETA



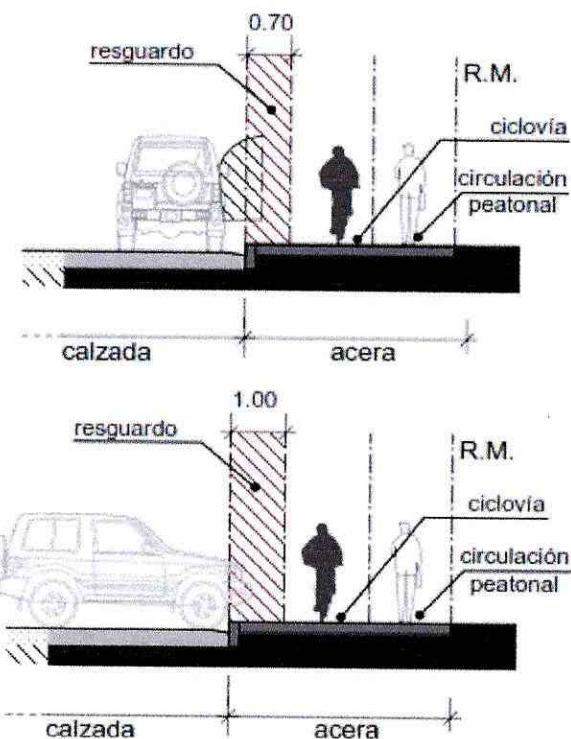
ANEXO 6: DIMENSIONAMIENTO ESTANDAR Y SU ESPACIO DE USO Y CIRCULACIÓN



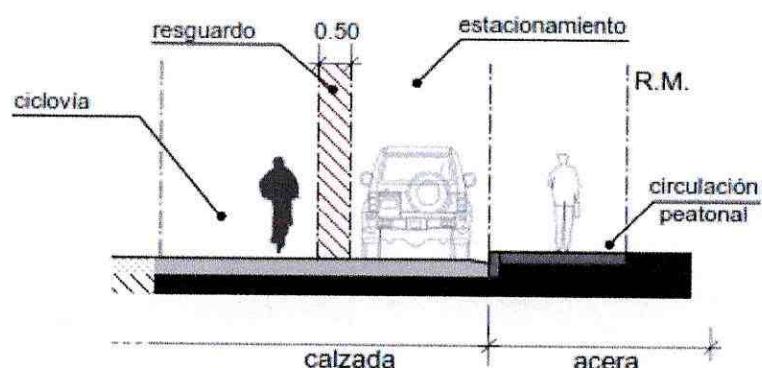
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COCHABAMBA

ESPACIO DE RESGUARDO



ANEXO 7: FRENTE A ESTACIONAMIENTO



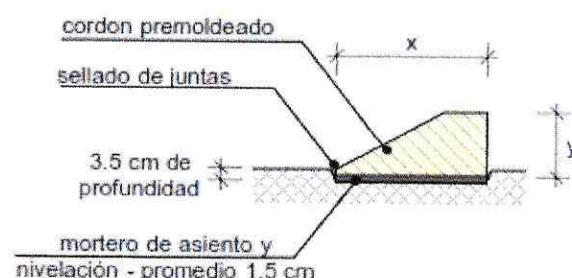
ANEXO 8: ENTRE CICLOVIA Y ESTACIONAMIENTO EN FILA



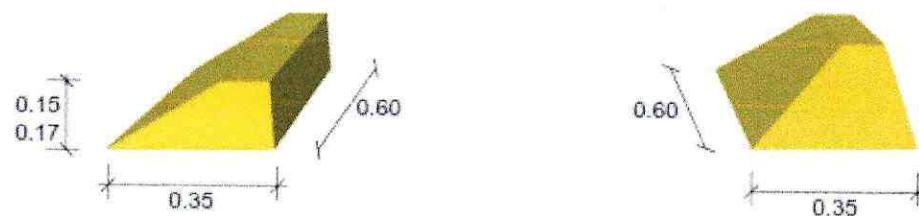
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COCHABAMBA

SEGREGADORES

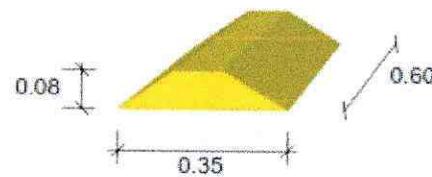


DETALLE CORDÓN PREMOLDEADO



ANEXO 9:

SEGREDADORES ALTOS



ANEXO 10:

SEGREDADORES BAJOS

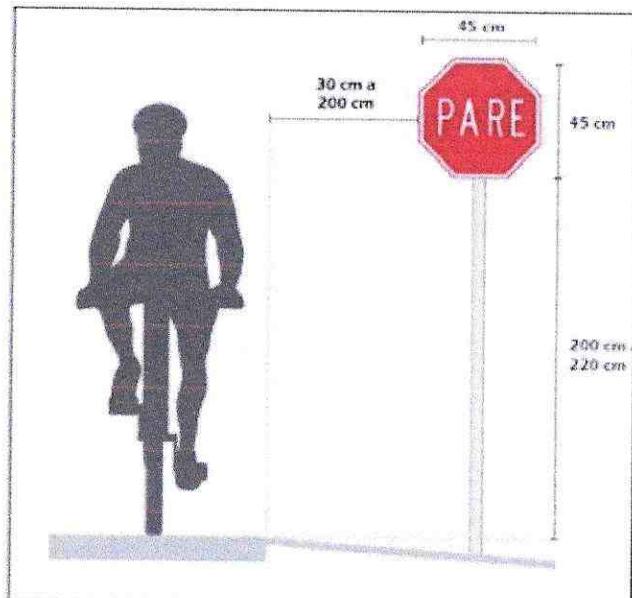


Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

SEÑALIZACIÓN

TIPO DE SEÑAL	FORMA	TAMAÑO
PREVENTIVAS	■	45 cm x 45 cm
REGLAMENTARIAS (Círculo)	○	45 cm Diámetro
REGLAMENTARIAS (triángulo)	△	45 cm alto
REGLAMENTARIAS (trapezio)	▲	45 cm lado
INFORMATIVAS DE SERVICIO	■	37,5 cm x 45 cm
INFORMATIVAS DE DESTINO	■	Se adapta al texto



SEÑALES REGULATORIAS



CIRCULACIÓN COMPARTIDA



CEDA EL PASO



CONSERVE LA DERECHA



OBLIGATORIO DESCENDER DELA BICICLETA

SEÑALES DE MOVIMIENTO Y DIRECCIÓN



UNA SOLA DIRECCION



DOS DIRECCIONES



GIRO OBLIGATORIO IZQUIERDA



GIRO OBLIGATORIO DERECHA

ANEXO 11: SEÑALIZACIÓN VERTICAL



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

SEÑALES DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN



PARE



CIRCULACIÓN
NO COMPARTIDA



CIRCULACIÓN
PROHIBIDA DE MASCOTAS

SEÑALES PREVENTIVAS



VEHÍCULOS
EN LA RUTA



DESCENSO FUERTE



ASCENSO FUERTE

SEÑALES INFORMATIVAS



APARCAMIENTO



FIN DE CICLOVIA



NOMBRE DE LA
RUTA DE CICLOVIA

SEÑALES DE SERVICIO



REPARACION



PARADA DE BUSES



AEROPUERTO

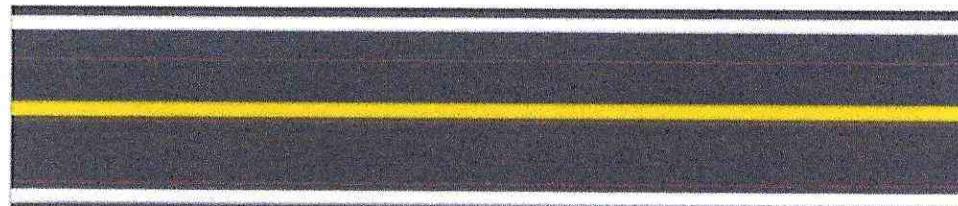
ANEXO 11: SEÑALIZACIÓN VERTICAL



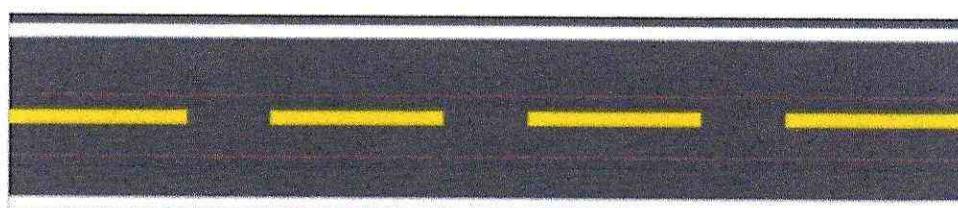
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

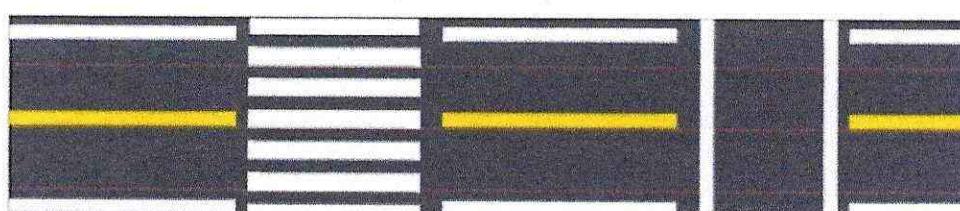
SEÑALES LONGITUDINALES CONTINUAS



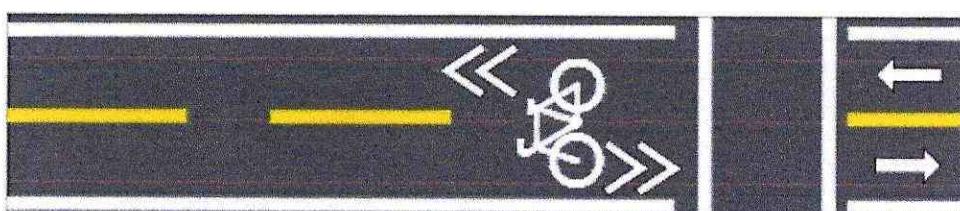
SEÑALES LONGITUDINALES DISCONTINUAS



SEÑALES TRANSVERSALES (CONTINUAS Y DISCONTINUAS)



SEÑALES FLECHAS DIRECCIONALES



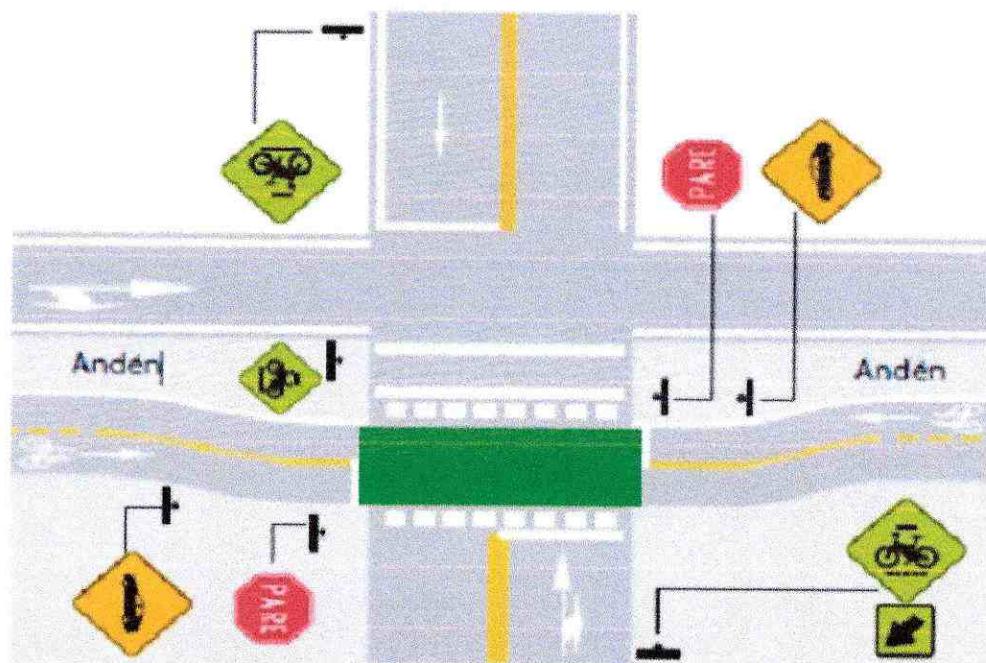
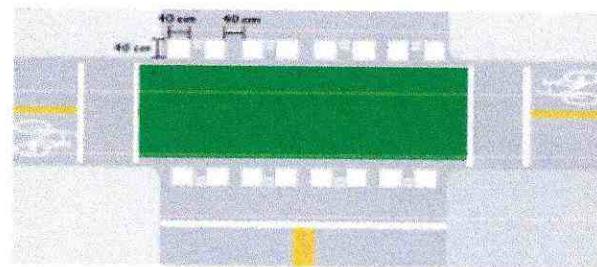
ANEXO 12: SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL



Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COCHABAMBA

SEÑALIZACIÓN EN INTERSECCIONES



ANEXO 13: SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL